

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRA

N/R.: 21 - ARBC - 11193.7/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 12 de enero de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA:

████████████████████, empleada pública, acreditada como árbitro de consumo por la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

████████████████████ en representación de la Asociación AS. PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

████████████████████, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

La reclamante, tras negociar con la empresa un ajuste en su tarifa y no haber tenido éxito, decidió realizar una portabilidad consciente de que dicha decisión acarrearía una obligación dineraria.

Durante la tramitación de la portabilidad, recibió por parte de ██████████ una oferta que finalmente se concretó en la condonación de la deuda de 452,65 euros y en el cambio de titularidad del contrato a nombre de la pareja de la reclamante.

Entendiendo solventado el conflicto inicial, según le confirman en varias ocasiones desde atención al cliente de ██████████, y en aras a obtener la total seguridad de lo expuesto por la empresa, se contacta con la empresa de recobros ██████████, que previamente había actuado en nombre la reclamada, desde donde se le indica que la deuda sigue vigente.

En atención a lo expuesto se interpone la reclamación solicitando la anulación de la factura reclamada así como grabaciones de voz e información precontractual que permita acreditar los hechos por los que se reclama.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

Analizada la misma, vistas las alegaciones de las partes y atendiendo especialmente a que la empresa no aporta la prueba solicitada por la reclamante en su escrito de solicitud de arbitraje,

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Email: mediaciones.arbitraje@madrid.org

dificultando con ello la defensa de la reclamante, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación anulando los conceptos de la factura 2122- [REDACTED], de 1 de julio de 2022, con excepción del importe de 38,34 euros correspondiente al concepto [REDACTED] ilimitado Plus que la reclamante deberá abonar a la reclamada.

Del mismo modo, éste Colegio Arbitral ESTIMA PARCIALMENTE la reconvencción interpuesta por la empresa por idéntica cantidad de 38,34 euros del concepto de [REDACTED] ilimitado Plus.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 12 de enero de 2024
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid
Tfno.Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39
Email: mediaciones.arbitraje@madrid.org